

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 29.

Cuaderno No. 930.

Año 1803.

No. de hojas útiles 18. (2 en blanco)

Autos promovidos ante el Superior Gobierno por el Comandante de Ingenieros, sobre que se obligue a los dueños de panaderías a tener los útiles apropiado para apagar incendios.

Corre inserto en el expediente un proyecto presentado por Dn. José Maria de Egaña, en el que se indica la forma como deben funcionar las máquinas, indicando a la vez, cinco puntos en la ciudad donde debian instalarse las casas de bombas, a imitacion de las que existen en las ciudades de Europa.

Observaciones

Clasificación

SUPERIOR GOBIERNO. Entencions 1

CA-604

CAJ 30

DJC 57

f. 18 (t. corratula)

N^o 252 ✓
803. (N^o 6555)

(N^o 6555)

Exped^{te} p^o el Com.^{te} de Ingenieros. Se que se oblique
a los Duños de Paradenias a tener los utensilios a proposito para
apagar incendios.

1500

Lima y Marzo 29 de 1802

En 27. de Julio de 797. se pasó à S. M. por
este Sup. ^{or} Gov. el Expediente sobre el modo

Por recibido y
pagare presente à el
Cor. Itarg. de Castellon
y cuyo poder deve
existir el Expediente
se expresa.

y forma con que ha de ocurrir al Remedio
de los frecuentes incendios que padece una Cap.
para q. en su inteligencia procediere V. M. a

Arraigar lo que se indicava en el Decreto a lo al
cerrado mes y año, dando cuenta de sus resul-

Amorri tas. No habiendo en Secretaria constan-
cia de su devolucion, espero lo execute

W. o de V. M. de la existencia al
Referido Expediente

Dios què a V. M. a. Lima 29 de
Marzo de 1802.

[Signature]

Don Domingo Estrada

En Lima y Marzo Treinta y uno de mil ochocientos Trece
habiendo pasado à la Casa del Sr. Marq.^z de Castellanos
à efecto de hacerle pres.^{te} la P.ord.^a expedida por el
Sr. D.ⁿ Domingo Arce de las Rebillas Oydor de
esta R.^l Aud.^a y T.ues Comisionado a conseq.^a del Oficio
del Excmo. Sr. Virrey; se me acordò en ella hallarse
combatiendo en el Pacayal en las inmediacion.^{es} del
Pueblo de Surco, aq.^l efectivam.^{te} enorg.^{te} el exped.^{te}
que se cita de Escritura de la ultima Junta y por el
que le he recom.^{en}do de O.ñ. de Dho. Sr. T.ues Co-
misionado y no lo ha devuelto hasta el presente
a causa de sus notor.^{as} quebrantos de Salud. Y
p.^a q.^e con.^{te} lo pongo por dilig.^a

Excmo. Sr. Virrey
D. Juan de Torres y Rada

El Expediente que me pide V. S. no lo

encontré entre mis Papeles; y lo que entiendo

firmado y Ab. 245
de 803.

que ó se lo devolvi de la forma de que

concorda y lo entregue al que me sucedió en el cargo de

ayuste al Ex. Comandante.

Amain

Dio. Que ánt. n. e. de ma y d. de

19 de 1803

El Mariscal de Castellon

S. D. D. Domingo Amain
de las Reales Ordenes de esta
V. S.

Simón Abril 17 de 1703

Exmo. Sr. Dn. D. Juan de Torres

Este en el día era
 consultar al Sr. Juec
 de Sanabria para q
 haga entender a todos
 los dueños de Sanabria
 decen preciam. tener
 en ellas los útiles q
 especifica el Coman. int.
 de Ingenieros, a efecto
 de q. puedan servir en
 las ocasiones de fuego
 en ellas, haciéndose
 responsable a la real
 c. de la falta en el cumpli
 miento de esta provi
 dencia; y que para a
 contentación constan
 cia en quedar ineli.
 gencia; se debe loe
 ra para q. se cumpla
 al Excmo. Sr. Dn. D.
 hace mención de pro
 vea lo q. correspondie
 sobre los acopios q.

Esta noche a las tres y media bebí el fuego a prender en
 la Sanabria del Espíritu Santo, y aunque este nunca podía causar
 daño alguno a ningún Vecino ni aun al mismo Edificio, p. ser aun Me-
 duos a la quemadura pasada, q. mantienen desde entonces en el estado
 en que la dejó cuando con el último Año de la Guerra me retiré, habiendo
 prevenido a su dueño que con su gente nativa se extraer a la Tierra
 al amparo y danos la tierra, madera, y Cajas que allí había todo
 meritado, pues si lo contrario duraría el fuego muchos días allí re-
 concentrado; así ha sucedido que se ha mantenido humeando, pero p.
 los ángulos de la Tierra endonde la tierra no la han pisado han que-
 dado agujeradas por donde se p. viendo el fuego reventado infla-
 mo la Caña que hay mezclada levantando la flama a bastante altura,
 que atolondrados los Negros a la Cava tocan las Campanas a fuego
 empujando por las del Hospital del Espíritu Santo sin ninguna
 necesidad. Y conose mejor que yo las consideraciones que merece
 en publico como el resto Capital, y que es necesario evitar del
 modo posible semejantes alborotos, y juntas de gente a desoras a la
 noche, por que se ello no resultan sino desordenes particularam.
 en los barrios a la inmediación al Fuego, por mas arropo que ten-
 gan los dueños de Casas, pues por alborotan los Cuadros, y se
 levantan, y en la Confusión pueden aprovechar el tiempo para
 sus maldades.

Con este motivo no puedo menos a hacer presente a
 V. que sería muy conveniente que a los Dueños de Sanabria
 se les obligue en adelante a que tengan en ellas, desde
 quatro Escaleras desde seis hasta nueve varas a largo, sus
 achas, seis Sarcas, seis Lampas, dos Cuadros de Caña
 de treinta a quarenta varas a largo, Dos Capachos
 y a ocho a Dose Tazas de Chidena a las que conducen

debe tener la su
dad repartidos en
Quarteles, con obge
to de ocurrir en tpo
a extinguir los in
cendios

agua a las Odras, cuyos enceros deben tener depositados para
ocurrir prontamente a extinguir los incendios, q. los mas ve
ros, lo conseguiran, teniendolos en su casa sin alborotar al Pu
blico, que tanta consideracion merece; Igualm^{te} Reuendo a V.
el Expediente que se siguió en el Gov. a Representacion mia he
Mandome como oy a Comisario Interino, p. q. la Ciudad tube
los acopios necesarios de tiles y martillos, en Quarteles, y
ocurrir en tiempo a extinguir los incendios; No obstante lo
saura penetracion a V. E. determinara segun ectime conven.

Dios Que a N. m. a. Lima 8 de Abril 1803.

En m. de
En m. de Senor.

Pedro Antonio de Molina

Lima y Abril 18. de 1803.



Señor recibido con el sup^{ta} Decretto de V. Exc^a y en
su cumplimiento conuagarse a el Gremio de A.
baxcedores p^a las quatro de la tarde de el
dia de mañana, y vaxo a la multa de qu
tro p^a al Gremiante q. no concurre
a Sta. Sera.

Aprobado


Exmo. Sr. Marques de Aviles
Virrey y Cap. Genl. de las Indias

En la Ciudad de los Reyes el Penuen diez y ocho

4
de Abril de mil ochocientos tres: Abiendose verificado la
Punta ordenada p^a el Sr. P^o Comendador en el Decreto ante-
cedente, todos los Abastecedores que concurren a ella
fueron de invariable parecer, es que por el mismo Sr. P^o
se hiciese presente a S. E. lo gravoso y superfluo del anti-
guo propuesto p^a el Sr. Comand^{te} Intendente de Ingeniero
afin de que se n^o sea relevante de semejante gravamen,
lo q^{ue} se o^{ra} con el Sr. P^o y p^a la debida constancia lo pongo
p^a diligencia

Por Sanchez



S. E.

Uma Julio 11 de 1802

Exmo. Sor.

En estado de pasar, alas superiores manos de V. Exc.^a la Contextacion del Sor. Marques de Castellon, sobre el paradero de el Expediente empezado a formar a cerca de auxiliar oportunamente los incendios que se experimentan en esta Capital, Recivi la nueva propuesta en la materia de el Sor. Comandante de Ingenieros a efecto de Comunicarsela a el Gremio de Abastecedores, con Respecto a las Ocurrencias de la propia naturaleza en sus Casas Panaderias, y como igual al arbitrio (recomendando tambien de nuevo) se huviese tenido en el tiempo de aquel Expediente por no necesario o postergable a el comun y Ordinario de Contar, para en tales lances con los auxilios de los Artesanos practicos en el manejo de sus propias erramientas, echando mano segun la exigencia de las Fogas, y basijas de las Pulperias, para los fines que supone el mismo Sor. Comandante; me parece que aun quando no se encuentren aquellos antecedentes, es de atender la razon del Exprezado Gremio en quanto aque sin evidente necesidad o utilidad publica no se grave a sus individuos con gastos superfluos y de continuos desembolsos para el reemplazo de unos vtiles que tal vez ni lo serian en sus pertenencias quando por posible llegase a suceder el caso?

Asi lo esperan de la inalterable Justificacion de V. Exc.^a los mismos abastecedores encargandome que por este medio lo represente a V. Exc.^a como Jues Conservador nombrado por esa Superioridad para la defenza de sus respectivas exenciones.

Dios gue. la importante.

V. Exc.^a
 a la S. M.
 a la S. M.
 a la S. M.

Vida de V. Ex^{ca}. muchos años. Lima y Abril 29 de
1803.

Exmo. Sor.

Dr. D. Don. Juan

= Dr. Ley Privil

Exmo. Sor. Virrey y
Marques de Aviles.

Lima y Julio 13 de 1803

Exmo. Sor.

El Fiscal visto este exped.^{te} s^{re} auxilios en caso de incendios que como V.E. servido podrá mandar para al Exmo. Cabdo para q^e informe yendo a la Fen.^{te} de policia, y fha corra la vista

Vista en exp^{te} con Lima Julio 13 de 1803

Lo exp^{to} p^{or} el Fiscal; para a lex^{mo} ca vido a creati^{on} dad. p^a joyen local Fen^{te} de Policia Informe como pro porre

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Por recibido el sup^r Dec. de S. E. y para
hacer el inf^e que ordena executarlo
antes el Teniente de Poblacion. Lima
y Julio 19. de 1803-

Procedo y rubricado el Dec. que antecede p. los Chis. de los
Cabildo Just. y Regim. de esta Ciudad en conformidad
de auto p. ca. en la Sala de Ayuntamiento en el dia de San
Joa.

Num. 1.

Exmo Señor.

El auxilio de que se trata en este Exped.^{te}
fue promovido en el año de 1796 y siendo
el informe que hice entonces al Exmo Señor
Virrey en 22 de Agosto de este año con el n.º 2
el que concibo oportuno lo transcribiré lite
ralmente estimulandome a ello el q.º segun
mis practicos conocimientos es lo que se debe
executar quando sobrevenga un incendio
en qualquiera de los edificios de esta pobla.º

7

animandome mas à ello el que en aquel entonses
merecio la aprobacion de este Exmo Cuerpo. El ex
como se sigue.

» Exmo Señor = Nada mas interesante
ni mas necesario en los pueblos q^e las precauciones
q^e consultan à la seguridad de la vida y Hac^{da} de
sus habitantes. Una de las partes en q^e se subdivide
el primero de los 3 articulos de la Policia es el q^e
comprende las precauciones para evitar los
incendios. Los sucesos funestos q^e se han originado
de ellos han reducido à ruina muchas ciudades y
familias, que en un momento han pasado del ma
yor grado de riqueza y opulencia al de la desola
cion y mendicidad, perdiendo la vida varias per
sonas, cuya falta fue grave à sus casas y al mismo
Estado. Estos sucesos tan infelices y repetidos y la
mayor civilizacion de los pueblos hicieron conocer
los graves estragos de este mal y quan preciso se
hacia buscar medios p^a impedirlo. En las Ciudades
mas populosas y por esto mas importantes de Euro
pa se han establecido à este efecto todas las precau
ciones necesarias cuidando que las calles sean an
chas y espaciosas, los edificios trabajados con soli
dez y otras varias providencias q^e se observan
en las principales capitales, y q^e el Departamento
de Policia es inexorable en dispensar ninguna
de ellas. Pero no solo en estos países cultos se han
tomado estas medidas, las mismas se advierten
en aquellos de q^e todavia no se ha destruido la
barbarie, y cuyas costumbres son groseras. El
Imperio del Japon es uno de estos pues en todas
sus Ciudades cada calle no bafa de 30 Casas ni pa
sa de 60, y al extremo de ellas hay un sitio destina
do en que guardar los utiles necesarios p^a auxili
ar todo incendio, inmediato à el un pozo q^e está
siempre cerrado y tan solo se abre en alguno de
estos casos. V.E. que anhela con ansia proporcionar
al Pueblo que lo logra por su digno Jefe las felici
dades que son posibles aspira à que en esta Ciudad
se establezcan los medios necesarios para evitar los
daños q^e ocasiona todo incendio; así lo manifiesta

el sup.^{or} Dec.^{to} q.^e motiva este Informe y que voy á
contestar.

Obedeciendo lo que en el se ordena pare
con D.ⁿ Pedro Molina Comand.^{te} del R.^l Cuerpo de
Ingenieros á solicitar los sitios mas á proposito
para guardar las bombas de apagar incendi-
os, y las demas herram.^{tas} q.^e dho Comand.^{te} propone,
y elegimos el 1.^{er} quanto para su deposito en
la plazuela de S.ⁿ Saraxo que por ser el centro
del Barrio de abaxo del Puente puede servir
para el auxilio de todo el, cuyo alquiler es
el de 4 p.^{as} al mes que son 48 al año. El 2.^o en la
calle de la Pescaderia, cuyo garto se podría
ahorrar si en las diversas piezas que tiene
el Palacio de V.E. hubiere alguna donde colo-
car estos utiles, en donde los considexo muy
previos, por que el teatro, los archivos, la arme-
ria y lodemarq.^e en el se encierra exige se to-
men de antemano y se tengan muy pronto
todos los medios conducentis á evitar los pro-
grios de un fatal acontecimiento de esta
especie. El 3.^o en las inmediaciones del Colico,
porq.^e esta casa Requiere se provean de ante-
mano los auxilios para auxiliar qualquiera
fuego que á ella sobrevenga al que es muy ex-
puesto y mas temible al tiempo de la Represen-
tacion. El 4.^o cerca del Monast.^o de la Encar-
nacion. El 5.^o frente de la Aduana q.^e me por
fuera dentro de ella por el caudal y muchos
intereses que allí se custodian, y el ultimo en
la R.^l Casa de Moneda segun V.E. me lo ordenó
verbalmente, como tambien q.^e en este deposito
debian ser dor las bombas que se pusiesen.
El alquiler de los quantos á excepcion de uno
que es á 3 p.^{as} al mes, es en todos como en el pri-
mero.

En todas las Ciudades de Europa q.^e tienen
estas bombas ó gringas de apagar incendios
la Solicitud mantiene para manifestar un

8

Conductor y algun numero de hombres q^e enten dies-
tro en su uso, los que baxo de juramento estan
obligados à hallarse al lado de su geringa, luego
que oyan la señal de fuego. La falta de fondos q^e
hay en esta no permite este garto, pero siendo in-
dispensable que debe haber gente señalada p.^a
este objeto que sepa su manejo concibo q^e los mas
à proposito son los que trabajan en los carros de
limpiera, de los quales el que esté mas inmediato
al deposito del sitio donde sea el fuego debe ocurrir
con su carro para conducir a él la geringa y de-
mas herramientas acopiadas p.^a estos acontecim.^{tos}.

Debe ser de obligacion de los demas q^e por-
cionan los otros carros luego que oigan el toque
de la campana dirigirse con la mayor celeridad
al sitio del fuego y depositados estos en una ca-
lle inmediata al cuidado de uno de los peones los
restantes aplicarse al servicio de la bomba, en cuyo
manejo se les debe adiestrar de antemano para q^e
lo menor una vez cada mes deba hacerse exer-
cicio practico, lo qual tambien conduce à tener los
corrientes, que sin uso se inutilizarian, ó quan-
do menor entorpecerse, y siendo esto presenciado
por el Pueblo los mas aprenderian su manejo

Como en todo incendio es mucha la gente
que ocurre, para ser estos hombres distinguidos,
y que la tropa que se presenta de auxilio no
les embarase el paso deben llevar un gorro con
las armas de la Ciudad bordadas en él.

Para que à los incendios que sobrevengan
de noche se puedan auxiliar con la misma faci-
lidad debe que dexar siempre una mula en la casa
de los carros, y en ella proporcionar habitacion
donde se vayan à dormir todos los peones, por
que de otro modo à desoras de la noche sino es
imponible à lo menos difícil juntar toda esta
gente. Sino la hay señalada que sepa el uso de
la geringa y en aquel conflicto se entrega à los
primeros q^e se presenten, su auxilio no solo será
inutil, sino tambien que se pondrá inservible

por la torpeza é ignorancia con que es natural
la manifiesta.

Los Albañiles y Carpinteros en todas
las Ciudades de Europa estan obligados à ocu-
rrir luego que oyen la señal al sitio del fuego
por compelerlos à ello el juram^{to} q. hicieron
quando entraron à sus ofiios. En esta nada
menor hacen que esto, pues habiendo yo asis-
tido à quantos ha habido en el tiempo que
suyo mi empleo unicamente en el de S. Agustⁿ
seme presentaron tres. Este es un descuido
muy delinqüente y digno de que sobre ello
se tomen las mas serias providencias. Estas
si V.E. fuere servido podrían ser reducidas
à obligarlos à formarse en gremio consu-
ltaestro mayor que debe tener una matricu-
la ó padron del numero de los de su oficio. Dho
Altaestro debe ser el primero q. ocurra al
lugar del incendio para reconocer los que
faltan, à quienes por cada vez q. asi lo hagan
se les debe penar con multa pecuniaria ó
trabajo en las obras publicas, sin q. para
esto le sirva de excepcion el fuero de mili-
tarios. Los Carpinteros deben presentarse
con sus achas.

Si el fuego es à media noche todo ve-
cino de aquellas calles inmediatas encenderà
el fanol de su puerta de calle, los q. habiendo
yo hecho poner en quantos fuegos han ocu-
rrido à media noche la experiencia me ha
hecho conocer las muchas desgracias y deli-
tos que se evitan, à lo q. deben ser obligados
sin excusa alguna y en caso preciso con multa

Como la Ciudad tiene alguna extension
aunque se oiga la señal de la campana se
ignora donde es el incendio, q. no sabiendolo
tan prontamente los encargados de dar
auxilio con su autoridad y conocimiento, nolo

9

verifican con la brevedad que sus dexos les
inspiran; para evitar esto si V.E. fuere serui-
do podra mandar que en todas las torres de las
Yglesias haya una bandera encarnada y un
farol para que si fuere de dia esta ocurren-
cia la pongan en ellas inclinada al lugar
donde estuviere el incendio, y si de noche exe-
cutaran lo mismo con el farol encendido
gobernandose todas las torres por la que
empezo la señal.

Los Dependientes del Tuer de aguas
de la Ciudad sera de su obligacion luego que
oygan el toque de la campana ocurrir a sol-
tar las aguas que tengan su direccion ala
calle donde este el incendio, lo que deben ser
obligados a ello, por ser este ramo privati-
vo de aquel Tuer. Tambien los Alcaldes de
todas las pilas deben ocurrir con todo sugre-
mio y con las pipas llenas de agua.

Los empleadores de Policia como q. los mas
deben estar con los carros, deben tambien se-
guir con ellos al sitio del fuego y alguno q.
tenga otro destino hara lo mismo luego q. oya
la señal. Se encargaran de entregar y reco-
ger las herramientas y estar alli puntuales
para quanto se les ordene, en cuyos casos la ex-
periencia me ha hecho ver ser muy precisos
algunos hombres a quienes podra destinar a
las occurencias que sobrevienen y q. todas son
de pronta execucion.

Las llaves de las puertas de los depositos
de estos utiles han de ser todas iguales y p. con-
siguiente se deben hacer 6 chapas con 3 llaves,
lo que segun concepto ascendera a 60 p. Estas
llaves debe tener una el Comand^{te} de Ingenieros,
otra el Alcalde de cada barrio en donde hubie-
se deposito, y la otra el Ten^{te} de Policia para q.

estando repartidas y entre Sujetos que por obligacion de sus empleos deben ser los primeros à presentarse en estos sitios no haya de mora en aguardar para abrir la puerta como puede acontecer si uno solo la tubiera ò por su tardanza temerla q.^a trechar abaxo.

Ademas de las herramientas que el Comand^{te} de Ingenieros expresa en su consulta, me parece se debe tener una grande tina para cada gerirga, porque concibo q.^e estas para chupar el agua necesitan quella manga que la abraze entre en algun ambito que contenga porcion de este liquido, la q.^e viene por las calles tiene corriente y dudo si por esto, la tina puede ser mejor porque incessantemente le esta cesando con la que tenga su pie, que es la que corre por las arcuias de las de dh^as calles y con la q.^e conduciran los agua-
dores

Las escaleras deben ser de varios tamaños con atencion à la mayor y menor altura de los edificios que hay en esta Ciudad y en todos los Depositos debe haber igual num.^o, como tambien otras de sogas fuertes con sus gan- chos à los extremos que sirvan para que si el fuego es en cara de alto descolgan por las ventanas evitando arrojarse por ellas los muebles de consideracion ò que contengan cosas de valor. Igualmente debe haber unos capachos grandes y reparrados con sus argollas en los extremos para que enganchadas estas en los ganchos de las sogas puedan en caso de necesidad descolgarse por las ventanas de las caras de alto y que estén ocupadas por el fuego todas sus salidas las personas del debil sexo

ò enfermos que haya en ellas desahando á la ca-
ridad de los vecinos el tender sus colchones en la
calle, y á las Comunidades Religiosas su con-
curancia como se executa en los países cul-
tos de Europa.

Estos son los medios que conuido se debenn
obsevar para evitar la propagacion de qual
quiera incendio y apagarlo, los que he jurgado
ser de mi obligacion hacer presente á V. E. El
orden es lo mas apreciable y preciso en todos
aruntos, el no solo simplifica las operaciones,
sino que tambien de el resulta el obrar con
acuerdo. En ningun caso es mas necesario q. en
el que se trata, donde se hallan sorprendidos
todos los Concurrerites aunq. por diversas cau-
sas en que se interessa la humanidad y clama
con las voces mas vivas á favor de quien pa-
dece este carastrofe; como tambien el tercer
objeto de los 5. que comprehende la difi-
ciencia politica es establecer en todo Estado
ò Pueblo una exacta policia. Sus primarias
providencias an lo hacen ver, el Publico lo
conoce y agradece, y yo espero q. en el Gobierno
de V. E. llegará el departamento de mi cargo
á ponerse en el grado de perfeccion q. influye
tanto en la felicidad de todo Pueblo. ¡Ojala
acierte yo á desempeñar con perfeccion sus
Superiores determinacion! Que es quanto puedo
informar en obediencia al Sup. Decreto q.
que antecede para q. enu vista se sirva Resol-
ver lo que estimare mas conveniente. Lima
y á g. 22 de 1796.

Las circunstancias actuales pueden
hacer variar en alguna parte las medidas pro-
puestas en este Informe para el objeto que
en el se trata, siendo una de ellas el manejo
de las jeringas por los peones de los carros, y el
dormir estos en la casa de un deposito porq.

quando se hizo este Informe se pensaba poner los carros por administracion à cargo de la Policia que despues se vacio en ariento, lo q^e embarasa para establecer el orden que se proponia en este punto. En el dia han vuelto à establecerse por administracion à cargo de D.ⁿ Juan Torè Alzamora, y siendo esclavos suyos los que tiene empleados en ellos puede muy bien obligarlos à que duerman en un sitio señalado y practicar con ellos q^{to} de lo expuesto, bien sea sin aumento de contribucion ò con alguna costa. Lo mismo sucede con el destino que se señala à los empleados de la Policia, pues en aquella fecha tenia un cierto numero de ellos que despues se suprimieron, en lugar de lo qual V.E. substituirà lo que tenga por conveniente, pues en lo demas segun los practicos conocimientos que me ha ministrado el no haber sucedido de asistir prontamente à un solo incendio de los que han ocurrido desde principio del año de 1787 hasta la fha conibto q^e es lo que se debe establecer.

Este Ex.^{mo} Cuerpo lo jurgò asi en aquel entonces pues habiendo remittido el Super.^{or} Gov.^{no} a su ex.^{mo} examen este Informe y dado traslado a su Sindico Procurador General que lo era el Sr. D.ⁿ Felipe Sancho Davila, lo apoyò con elogio en su Respuesta variando tan solamente dos puntos de el, que fueron uno, que el 4.^o Deposito que se señalaba cerca del Monasterio de la Encarnacion fuese dentro de la casa que habito para de este modo proporcionar mas seguridad à los utiles q^e debia haber en el, y el otro q^e a los incendios solo ocurriessen los Carpinteros y Albañiles

11

de los barrios inmediatos donde sobreviniere,
y no todos los Individuos de estos oficios como
yo pedía, cuya respuesta fue reproducida por
este Excmo. Cuerpo.

Consecuente a esto mandó el Sup.^{or}
Gobierno remitir el expediente à una Junta
que se componia del Sr. D. Domingo Arnau,
del Comandante de Ingenieros, del Sr. Sindico
Procurador Real y del Ven.^{te} de Policia à efecto
de que se formase un Reglamento con vista
de lo obrado en el expediente. La primera
operacion de la Junta fue pedir las gerin-
gas à bombas de apagar incendio para
examinar que cantidad de agua contenian
en su explosion, y à que altura llegaba
esta, las que entregadas y hecho el examen
en los patios de Palacio se vio ser una por-
cion suficiente la que arrojaban eleban-
do à mas altura de la que tienen las
piezas en que está la Academia Nautica,
y que duplicandose las mangas ò conducto-
res para el agua podia esto dirigirse adon-
de conviniese. Visto lo qual y el buen estado
de estas maquinas remitió la Junta q. se
procediese à formar el Reglamento con ar-
reglo à lo expuesto en mi Informe, señalando
à cargo del Ven.^{te} de Policia la direccion de
las bombas y auxilios cuyo trabajo se encargó
al Sr. Sindico Procurad. Real que lo era en
ese tiempo el Sr. Marques de Castellon, para
cuyo efecto se le entregó el exped.^{te}, de el que
despues no he vuelto à saber, cuyos tramites
he individualizado por juzgarlo oportuno p.^a


la ilustracion de V.E.

Las casas panaderias es evidente q
son las mas expuestas à incendiarse, y
mas temible sus estragos por la porcion
de materias combustibles que se hallan
en ellas. El Comand^{te} de Ingenieros en su
anterior Recurso solicita que cada una de
estas tenga la especie y num^o de utiles que
expresa para que en el caso de ser incen-
diadas puedan prontamente sin alboros
tan el Publico evitar el daño q^e les amenaza.
Para conocer si este aviso puede ser conve-
niente es menester examinar primero
si los utiles que sirven para apagar
los fuegos conviene que estén dentro de
estas casas, (cuya extension es corta) pro-
pensar à incendiarse o fuera de ellas, co-
mo tambien que clase de gentes las ocupa,
si serán suficientes para apagar el fue-
go por si mismos sin pedir auxilio al Pu-
blico, teniendo presente el numero de pre-
sos que en todas se halla, que es un pun-
to de consideracion, como tambien si sa-
biendo estos que en el caso de incendio
no han de pedir auxilio al Publico y solo
con loz de la casa se hade apagar, si ellos
mismos serian capaces de fomentarlo p^a
por este medio lograr su fuga. En vista
de cuyas dudas que expongo à la conside-
racion de V.E. Quoviera los medios que
considerare mas oportunos à beneficio del

12

Publico siendo quanto puedo informar a V.E.
en cumplimiento de su Decreto de 19 de Julio
para que en vista de todo lo expuesto deter-
mine lo que estimare por mas conven^{te}. Lima
y Sept. 1.º de 1803

José Maria
de Lozano



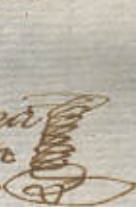
Extrado al V. no. 9. Lima y Sept. 1.

13. de 1803.



Exceido y rubricado por los Señ. Al. ^{como} Cav. Just. y
Regim. de esta Capital, estando haciendo aus. p. en la
Sala de su Ayuntamiento. en el dia de su fha. y
Ante mi.

Mig. An. de Arana
no e or como de
Su. Cen. del m. del Ex. Cav.





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Como antes

El Procurador general de esta ciudad con vista
 del expediente promovido por el Comandante
 de Ingenieros sobre graves perjuicios que se ocasionan en Pu-
 nadexius a mantener los sitios necesarios para
 apagar incendios. Dice que D. J. Maria Equina
 en el ultimo Capitulo de su informe de primero
 del presente mes y año propone todo lo que debe
 tenerse presente y considerarse sobre esta
 materia. Lo mismo reproduce el Procurador
 y por tanto V. C. informo a la Superioridad
 lo que contiene en mas convenientes terminos
 de 26 de 1803.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
 Procurador General de esta Ciudad

Q

1803

RAVO IN...
-ETER JIM...
E. CHES...

Or
Como. O.

Sim. Oct. 22

En el 1803... Cap. reproduce por informe la sequencia que
antecede al hoc. g. reservando p. un deber de ppon
tunidad de cur lo am. en la mat. Sima y depl.

Contra la
Sua dada
al Sr. Fiscal

301 A 1803-

Or
Como. O.

Año de Salazar Luis de Albo

Tomás de Vall

Jos. Valentin Huysobros

Jos. Masilla. 1060

Como. O.

El Fiscal visto de nuevo este exped. dice: que siendo U.S. se avdo podrá
mandar infre el Sr. Fiscal consero. al gremio de Banadern en los puntos
que omoone el ten. de Policia, y pide el Como. Cab. y fice corra la
Substanciacion p. un. Sima Oct. 10. 1803-

Jos. Masilla

Sim. 7

Un quartillo



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802, Y 1803.



Octubre 13 de 1803

Yo el Sr. D. Juan Comendador
del Premio de Ganaderos, como pide el Sr. Fiscal

[Handwritten signature]
Barraza

[Handwritten signature]

15
Lima Mayo 20 de 1804

Al
Dno Señor

Como visto En cumplimiento del Superior Decreto U.E.
Dada al S.º Fiscal me havia propuesto encargarme de todo lo conser-
niente à la materia de incendios, con respecto à lo
que en lo comun y particular se erre Expediente
tiene Informado el Teniente de Policia. Pero con
el ultimamente ocurrido en el Cafee del Puente,
ò en las inmediaciones de esas Casas R.ª, me
parece que U.E. se hallará plenamente persuadi-
do de que no solamente en las Panaderias son de
precaber semejantes fatalidades, sino que tampoco
estas son tan terribles ò transcendentales en esta
Capital como lo pondera el mismo Teniente de
Policia, y aun el Comandante interino de
Ingenieros. Pues à la verdad en donde ni
los vientos, ni la estructura de los edificios
contribuyen à la borradad, ò propagacion
del fuego unicamente, y como tambien lo
observaria U.E. en el ultimo referido incendio,
es necesario el buen orden, ò reglado metodo

para apagarlo en tiempo, y evitar la
ruina de los edificios contiguos. Esto
segun mi propio entender puede ya con-
seguirse cumplidamente en este Publico caso
sin mas que el nuevo auxilio de la Tropa
del Fijo, y sus Cantadores, dirigidos entos
por alguno de los Arquitectos, y aquella
por quien entienda el modo de administrar
la agua de que abunda la Ciudad, sin
las confusiones que son indispensables
en tales casos. Todo lo demas relativo
à las Bombas de arrosar agua, con los
proyectados Almacenes comunes, ò parti-
culares de Eramientas, vajillas, y Cueros
ò maromas, creo que quando no tenga
mucho de quimerico, y embarazoso, dev-
tenerse por casi enteramente superfluo
en donde como ya deso insinuado con
poco mas de un golpe de pie se hecha
un techo abaxo, y con qualquiera soga
de las que nunca faltan en las Pulperias

16
igualmente se avvanca y avansa una
quinchá cortándose y sofocándose así el
fuego mas inflamado entre las impenetra-
bles paredes de tierra de que ordinariam^{te}
se componen estos edificios Publicos y par-
ticulares. Sobre todo yo tampoco puedo
persuadirme que entre las Providencias an-
tiguas, y Damos de buen Gobierno, o en
las Ordenanzas respectivas a la Policia de
este recomendable Vecindario, no se haya
ningun de ante mano previendo lo correspon-
diente en la materia, por lo que tambien
habré de concluir con que para su varia-
cion, y adoptar los embarazos graba-
menes que tengo insinuados, es menester
hacer contar antes la insuficiencia de
aquellos antiguos establecimientos, de
cuyo prerrequisito ha careído siempre
y carece todavia el Expediente; sobre que
V. E. sin embargo de estas insinuaciones
o segundo Informe resolverá lo que



fuere de su Superior agrado. Lima y

Abril 30. de 1804.

Don Domingo Anraza de

= Lax Pucilla

Exmo. Sr.

El Fiscal vino de nuevo este exped. con el informe
al Sr. D. Domingo de Anraza dice: que siendo V. E.
servido pedia mandan pare al Exmo Cab. para
que evague la substanciacion pendi. Lima Mayo 7
de 1804.

Lima, y Mayo 9 de 1804. Gerardo

Visto este Exp. como expuesto p. el Sr. Fiscal: parese
al Exmo. Cab. de esta Ciudad, p. el finq. proponer.

Ena. P. A. G. G.



Por recibido el Sup.

Toluquillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Dec. traslado al. p. p. Liria y mayo 18.

At 804.

[Handwritten signatures and scribbles]

Provido y rubricado p. los Señores del Exmo. Cav. Juicio
y Regim. de ella, enano traslado a. p. en la Sala Am
A. y. en el dia de nra.

Ante mi.

Mig. Ant. Estrada
Ten. del m. del Exmo. Cav.



En quarto.

18

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Sr

El Regidor que haze de Procurador general en vista del expediente formado sobre las Maguinaz q^{as} deben servir para apagar incendios: Dize: Que el Informe del Sr. D. D. Domingo Arana de las Perillas es muy digno de atencion, por q^e de jambara andore de proyectos que son tan faciles a la pluma, como de difícil, y pronto exercicio, en el conflicto, solo trata de aquellos prudentes medios que pueden adoptarse, y que se proporcionan muy bien, con la Calidad de los edificios. Por esto concluye insinuando la necesidad de volver a los antiguos Reglamentos de este Ex^{mo} Ayuntamiento los articulos de ordenanza que se hayan formado para semejantes Casos. Como viene pues adoptar esta idea, y que haciendo se en los Libros el debido examen por medio del Sr. Regidor que se comisione se ponga p^{or} el Ex^{mo} Jefe un testimonio o en su defecto la razon respectiva para que el Procurador con vista de todo vida lo que considere oportuno, y adaptable a los tiempos presentes, viniendose y. c. sobre todo deliberar lo q^e tenga por mas conveniente. Lima y Mayo 24 del 80.

Juan de Dios de la Cruz

Como lo dice el o. nro. ^{r. b. r.} gral. Comisionario
donde al o. Rey. D. Paganin ^{o. nro.} Cob.
Lima y Mayo 29. 1804.



Proveydo, y Pubricado por el Sr. Sr. del
Exmo. Cavildo, Just. y Regimiento de esta
ciudad estando haciendo Aud. Pub. en
la sala de su Ayuntamiento en el
dia de rufia.

Ante mi.

Mig. Anr. de Aranao